



Yopal, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: POPULAR. **Cuerda principal.** Deficiente prestación del servicio de telefonía móvil celular en la zona rural del municipio de Paz de Ariporo.

Demandante: LUIS ALEJANDRO LÓPEZ RÍOS
 Coadyuvantes: LUIS EMILIO HURTADO MOTA, MIGUEL ANGEL MORENO B. y otros
 Demandados: MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (MINTIC), COMISIÓN DE REGULACIÓN DE LAS COMUNICACIONES (CRC); AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO (ANE) Y COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A.
 Vinculados: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP (MOVISTAR), COLOMBIA MÓVIL S.A. ESP (TIGO), AVANTEL S.A.S., DIRECT TV LTDA. y UT COLOMBIA MÓVIL - ETB
 Terceros con interés: MUNICIPIOS DE PAZ DE ARIPORO Y HATO COROZAL
 Radicación: 850012333000-2018-00025-00
 Magistrado ponente: NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ

ANTECEDENTES

1º Mediante auto del 03/10/2018 se emitió decreto general de pruebas dentro del asunto popular de la referencia. El pasado 29/10/2018 tuvo lugar audiencia de pruebas en la que se prescindió de la testimonial y se declaró fallida la prueba de interrogatorio de parte solicitada por COMCEL S.A. como quiera no asistieron los testigos ni el declarante (fol.628); además, se requirió a COMCEL y al municipio de Paz de Ariporo para que allegaran al Tribunal la prueba documental pendiente de recaudo de acuerdo con las consideraciones 2ª y 3ª del auto del 03/10/2018.

2º A la fecha se registran las siguientes novedades:

Actor popular y quienes no asistieron a audiencia de pruebas en calidad de testigos (fol.649)
Señalaron que para el día 29/10/2018 la camioneta en la que se transportaban desde el centro poblado Las Guamas del municipio de Paz de Ariporo presentó fallas mecánicas y eléctricas en varios tramos de la vía, circunstancias imprevisibles e irresistibles que les impidió concurrir a la hora programada para la diligencia de interrogatorio de parte y testimonios. Solicitó reprogramación de la diligencia de interrogatorio de parte y testimonios de acuerdo con la agenda del Despacho. Allegó registro fotográfico del remolque del vehículo en el que se transportaban el 29/10/2018 (fol.663).
Municipio de Paz de Ariporo (fol.651)
Allegó certificación en la que se indica que según revisión y ajuste del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 500.02.006 del 18/08/2011) los predios en los cuales se localizan las antenas repetidoras de telefonía celular que se encuentran en funcionamiento en las veredas <i>Centro Gaitán, Caño Chiquito, El Desierto, Montañas del Totumo, El Muese, Carrastol (sector Cebú)</i> del municipio de Paz de Ariporo se encuentran dentro del poligonal que delimita el uso de área de uso potencial <i>agrosilvopastoril</i> (fol.652); los predios en los cuales se solicita la instalación de nuevas antenas repetidoras de telefonía celular en la vereda La Aguada de Paz de Ariporo se encuentran dentro del área de uso potencial: <i>silvopastoril</i> (fol.653) y los predios en los cuales se solicita la instalación de nuevas antenas en la vereda Varsovia se encuentra dentro de la poligonal que delimita el área de uso <i>agrosilvopastoril</i> (fol.654).
COMCEL S.A. (fol.664)
1º Equipos en funcionamiento: a) indicación de sitios de localización y tecnologías instaladas: allegó relación de 5 equipos existentes con indicación de coordenadas, ubicación y tecnologías actuales ¹ ; b) mapa con la cobertura de

¹ Dorotea – vereda Centro Gaitán (GSM); Caño Chiquito (GSM); El Totumo – vereda La Palmita (GSM); Santa Bárbara – vereda San José de Bubuy (GSM); Paz de Ariporo - vereda Los Patios (GSM/3G/4G).

comunicaciones: mapas de cobertura para tecnologías 2G, 3G y 4G (fol.665); c) número de usuarios registrados y potenciales: los servicios de COMCEL no están anclados a un sitio específico. Por tratarse de servicios móviles se pueden adquirir y usar desde cualquier parte del país, por lo que no se puede brindar información al respecto.

2º Equipos nuevos a que se refieren las propuestas de pacto: a) indicación de sitios de localización y tecnologías instaladas: allegó relación de 3 proyectos (La Chapa, La Aguada, Varsovia) con indicación de estructura, altura estimada, coordenadas y veredas objeto de cobertura. Aclaró que únicamente se tiene identificada la necesidad de cobertura en una coordenada tentativa, sin que ello implique que COMCEL está obligado a brindar dicha cobertura. Por ello, no están definidos los predios candidatos de instalación, la tecnología, ni los objetivos de cobertura tentativos ni finales, ni es posible definirlos sin requerimiento de cobertura del MINTIC como contraprestación al uso del espectro radioeléctrico; b) número de usuarios registrados y potenciales: no es factible determinar los potenciales usuarios en la zona, donde COMCEL no tiene obligación de ofrecer cobertura.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (fol.673)

Respecto del informe presentado por COMCEL, indicó lo siguiente: i) en cuanto a las indicaciones de equipos y localización, de acuerdo con el reporte del último trimestre de los operadores, solo existe diferencia en el sitio CAS. El Totumo, en donde se reporta que tiene tecnología GSM/UMTS y no solamente GSM; ii) los mapas de cobertura están ubicados en los sitios oficiales y se atiende a ellos en cuanto son producidos directamente por los operadores; iii) nada puede añadir el Ministerio respecto de usuarios registrados y potenciales; iv) en cuanto a equipos nuevos, el sitio CAS. La Chapa está dentro de los reportes del último trimestre de 2018 con altura de 85 metros y los demás, son sitios hipotéticos, cuyo despliegue depende de futuros procesos de asignación del espectro.

Agencia Nacional del Espectro (ANE) (fol.679)

En cuanto al informe allegado por COMCEL señaló: i) dicho informe describe la cobertura de servicios de telecomunicaciones móviles en el municipio de Paz de Ariporo, por lo que la vigilancia y control de la calidad de los servicios de telecomunicaciones es competencia del Ministerio de Tecnologías. La intervención de la ANE se hará cuando COMCEL u otro operados manifieste que se presentan fallas en la prestación del servicio; ii) los únicos reportes que la ANE administra son los referentes al cumplimiento de los niveles de exposición a los campos electromagnéticos producidos por las estaciones; iii) al revisar las bases de datos no se observa que COMCEL haya enviado los estudios correspondientes a las estaciones comunicadas en su informe y dicha empresa cuenta hasta el 14/12/2020 para enviar la información si las estaciones fueron instaladas el 14/10/2016. Concluyó que no hay diferencias o inconsistencias en el estudio presentado por COMCEL.

Comisión de Regulación de Comunicaciones (fol.685)

En los reportes de información periódica que realizan los operadores de redes, no se contempla la obligación de reporte acerca de equipos en funcionamiento, equipos nuevos o planes de expansión, por lo que no es posible calificar la información remitida por COMCEL; no obstante, precisó que: i) en tecnología 4G existe una estación base ubicada en la finca El Morro, la cual tiene cobertura en el casco urbano (mapa folio 686 vlt.); ii) la tecnología 3G cubre el casco urbano y la vereda Montañas del Totumo; iii) en la zona rural del municipio existen áreas únicamente con cobertura GSM y otras sin ningún tipo de cobertura (mapa fol.687); iv) elaboró tabla en la que se indica de acuerdo con el informe de COMCEL y el mapa de cobertura, las veredas o zonas que cubren los equipos²; v) no se cuenta con información referente al mercado de voz saliente móvil a nivel municipal o departamental, pues su alcance es nacional y vi) la CRC no cuenta con competencias para exigir a los prestadores el despliegue de infraestructura en determinadas regiones del territorio nacional.

CONSIDERACIONES

1ª De la prueba testimonial e interrogatorio de parte: No se reprogramará la audiencia para recibir los testimonios que fueron decretados en auto del 03/10/2018, pues los hechos por probar pueden llegar al conocimiento del juez a través de la evidencia documental que se decretó y que ya obra en el expediente, o a través de prueba técnica, de la cual se proveerá más adelante. Por las mismas razones tampoco se dispondrá oír el interrogatorio de parte de *Luis Alejandro López Ríos*, solicitado por COMCEL, quien hace parte de la pasiva, además porque se trata una acción popular en la que están en discusión derechos colectivos y no se cuenta con efectos dispositivos del derecho en litigio.

² Cas. Dorotea (vereda Centro Gaitán) – GSM; Cas. Caño Chiquito (veredas Caño Chiquito, La Libertad, El Caribe, Las Mercedes) – GSM, Cas. El Totumo (veredas La Palmita, El Porvenir, La Candelaria, Santa Marta, Montañas del Totumo) –GSM, Cas. Santa Bárbara (veredas el Desierto, Normandía, San José de la Lopera) – GSM, Cas. Paz de Ariporo (casco urbano de Paz de Ariporo y veredas circundantes) – GSM/3G/4G.

2ª Como quiera que los informes solicitados a los municipios de Hato Corozal, Paz de Ariporo y COMCEL ya se obtuvieron y que algunas de las entidades accionadas y vinculadas por pasiva se pronunciaron acerca de los reportes de este último operador, se dispondrá que previo a proveer acerca del decreto de prueba pericial y/o inspección judicial conforme se advirtió en el decreto general de pruebas, por Secretaría se corra un solo traslado de toda la prueba documental que estaba pendiente para los efectos de los arts. 269 y 272 del C.G.P. como se dispuso en providencia del 03/10/2018 (consideración 4ª).

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo de Casanare

RESUELVE:

1º DENEGAR la solicitud elevada por el actor principal y quienes fueron convocados como testigos al presente proceso popular relativa a la reprogramación de diligencia para practicar interrogatorio de parte y oír los testimonios de *Arnolfo Alexis Vásquez Landaeta, Manuel Antonio Cuburuco y Jhon Ferney Díaz* por las razones indicadas en la motivación.

2º Por Secretaría, dese cumplimiento a la consideración 4ª de la parte motiva de la providencia del 03/10/2018 respecto del traslado de la prueba documental completa allegada al expediente (incluyendo informes presentados por Hato Corozal y Paz de Ariporo) de acuerdo con lo señalado en la parte motiva. Vencido el término, ingrese de inmediato el expediente al Despacho para proveer acerca de eventual decreto de prueba pericial y/o inspección judicial.

NOTIFÍQUESE,


NÉSTOR TRUJILLO GONZÁLEZ
Magistrado

Eliana